UNA APROXIMACIÓN A LA OBJECIÓN DE CONCIENCIA AL SERVICIO MILITAR. ASPECTOS CONSTITUCIONALES

(Nota al fallo "Portillo, Alfredo", CSJN, 18/4/89)

MARIANO GABRIEL GODACHEVICH*

1. INTRODUCCIÓN

La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha decidido recientemente un fallo que importa la admisión de la objeción de conciencia y significa un trascendente cambio en su jurisprudencia tradicional!

Por una mayoría de tres votos, los jueces Carlos Fayt, Enrique S. Petracchi y José A. Bacqué, con la disidencia de los ministros José S. Caballero y Augusto C. Belluscio y el dictamen en contra del Procurador General Juan Octavio Gauna.

Nos parece conveniente tratar primeramente la objeción de conciencia en general para luego analizar la objeción de conciencia al servicio militar. En particular pondremos én-

Redactor de la revista "Lecciones y Ensayos". Becario de la Universidad de Buenos Aires (actualmente investigando sobre el règimen de objectifo de oseciencia). Ayudante-alumno en las saignaturas Elementos.

de derenda constitucional y Tilavellà del derecho.

1. La Curta ha desidida con anteriornad deo cususa en las que se pianto la helección de conteniorna de consusa en las que se pianto la helección del conteniorna "Las que de la desirier" (Fallas 160 1800; "Willas, Javan A. Y Pallas, MESTS. De restado de los miembros del 1800; "Willas Javan A. Y Pallas, MESTS. De restado de los miembros militar prevente por el act. 85 del Col. de Justicia Militar. Los recurrente parte de la companio de la companio de la companio del productivo del parte companio per militar per contra contrarente militares. Después del año 1814, las Comanto Perio del confidencia del companio del productivo del productivo

fasis en los argumentos que se han dado en favor y en contra de la admisión de la objección de conciencia, muchos de los cuales se hallan en el fallo que motiva este comentario.

2. OBJECIÓN DE CONCIENCIA

a) Definición y requisitos propios

Podemos caracterizar a la objección de conciencia como el incumplimiento de una obligación jurídica por parte de un individuo, basándose en que ello lesiona sus convicciones más intinas en materia etca, religiosa, morá o flosófica. Be objeta una obligación impuesta a toda la comunidad o ollo a un sector de ella, por encontrarse ésta en determinada situación, por útemplo, poque se haya obligado a la manda de la comunidad de la comunidad De lo que se trata es de ous la aresnos desorberera una

ley que crea deberes dirigidos contra el o la generalidad, por sentirse sujeto a un deber de no contribuir a una práctica legalmente instaurada?. La objeción de conciencia no tiene por fin apelar al sen-

timiento de justicia de la comunidad para que se modifique la ley que el objetor considera injusta, por lo que en una sociedad democrática el objetor de conciencia se encuentra en una situación incómoda. Esto es así en razón de que desde el nunto de vista de los otros miembros de la sociedad no está haciendo lo que de él se espera: desde el punto de vista que lo mueve a desobedecer, no está haciendo todo lo posible para conseguir que una decisión que a él le parece incorrecta sea reducida a la inoperancia. Distintos son los condicionantes para que nos hallemos ante un caso de objeción de conciencia: a) que no se trate de un deber facultati. vo impuesto por la lev o bien que ella no prevea un deber alternativo a fin de cumplir así la obligación legal; b) conforme al principio de autonomía, la conducta del objetor no puede producir periuicio a terceros; c) se requiere que la acción del objetor sea sincera, en especial ha de tenerse en cuenta la conducta anterior del infractor!

³ Malamud Gotti, Jaime, El lenguaje en el devecho, homenaje a Genaro Carrió: La objeción de conciencia, p. 275, Bs. As., Abeledo-Perrot, 1983.

Singer, Peter, Democracia y desobediencia, Ariel, p. 182.
 Malamud Gottl, ab. etc.

Malamud Gotti, ob. cit.

b) Tipología de la objeción de conciencia

Distintas son las formas que posde assumir la objeción de conciencia. Si bien la negativa cumplir el servicio militar es una de las manifestaciones más difundidas, la objectoriam en como de las manifestaciones más difundidas, la objectoriam sinda complesa así, la negativa a pagar el portena de companion de la companion de contractiva de la premior de la companion de la companion de contractiva de defendida a organismo nacionales in internacionales de defesionales en contra de la propia conciencia, por ejemplo, um médico que se naigura e realizar en aborta, sunque es ha-

Una forma singular de objeción de conciencia está dada por la negación a jurar de acuerdo con determinada fórmula por razones religiosas³. La doctrina caracteriza a la negativa de reverenciar los símbolos patrios como un tipo de objeción de conciencia⁴.

3. LA OBJECIÓN DE CONCIENCIA AL SERVICIO MILITAR

a) Generalidades y clasificación

Como podrá haber apreciado el lector, la objeción de conciencia al servicio militar se da cuando una persona por razones de conciencia se niega a prestar el servicio militar?, pero a su vez esta forma de objeción admite dos ciasificariones: ella puede ser total o parcial. La primera es la sostenida por los pecifistas en cuanto se opomo varias modalidades.

- 5 Giannini, Giorgio, L'obiezione di concenza, LL, 20/10/49
- En este sentido puede vere Nino, Carios S., Dr. caro de conciencia. El deber de recercios los simbolos patries, en "Decentra Penal", 1983-314 y ss. Malarmol Gotts, de cl.s., y les fallos produccios en las cousas "Berros, Juan collinisterio de Educación" (CSJN, Fallos, 391:151) y "D'Avera, Pablo (EEtado Nacional," Infancional, "Ministerio de April. Conf. dem. Pala de la collinisterio de Roberto Nacional," Infancional, "Ministerio de April. Conf. dem. Pag. 2015.
- La resolución 337 del Canario de Europa establece que la objección de conciencia al exerción militar se manifesta en la negativa a la presto ción del conciencia de exerción militar en ración de una convicción prefunda de ocion religioso, etico, moral, humanistare, filesofico o ustro de la missan naturaleza. Esta definición también fue adoptada por el Parlamento Europeo en su resolución del 7088 y you numerosua ligitáliscione extrangente.

es la sustentada por personas que entienden que, en algunos casos el uso de la fuerza está justificado, aunque en otros supuestos ello no ocurre. Existen varias razones que puede alegar el objetor para justificar su posición contraria se persiguen con la guerra de que se trate, los metidos utilizados para combatir, etcétera. Como es obvio la posición del pacifista es más aliviada que la de auquella serrona que

postula una objeción circunstancial a determinada guerra. Si el objetor es un pacifista, ello supone siempre la existencia de un conflicto de valores entre el objetor y la sociedad; para solucionar tal conflicto se ha establecido en varios países la posibilidad de realizar un servicio alternativo al servicio militar, sea cumpliendo funciones de no combaervicio militar, sea cumpliendo funciones de no comba-

cio civil alternativo en instituciones comunitarias.

Con ello se efectúa una especie de transacción entre las autoridades y quienes realmente tienen convicciones que no les nermiten narticione en las guerras.

En cambio si lo que se objeta son los propósitos o fines que se persiguen en determinado conflicto bélico, o bien los métodos utilizados en el combate, el conflicto de valores se hace más agudo.

No resulta probable que un gobierno acepte que, en principio, está utilizando su fereza armada legitimamente, violando normas de derecho interno o internacional. Asimismo, tampoco es fiscil que admista que los metodos utilizados en el aludido conflicto importen la ejecución de una política genocida, y finalmente es seguro que no estará dispuesto a compartir las apreciaciones que haga el objetor acerca de las finalidades u obletivos que persigue el gobier-

no a participar en la guerra*.

El fendemeno de la objección de conciencia al servicio militar comenzó a plantearse con alguna frecuencia recién despues de la Segunda Guerra Mundial, particularmente en los años 60 y primeros años de la década del 70. Sin embargo, durante la Primera y Segunda Guerra Mundial existiendo de la concentra de la con

Como ya hemos dicho, éste no es el primer caso que se

⁸ La objeción de conciencia al servicio militar. Inferme de la Eide Osjborne y Nubamba Chipoya ante la Comisión de Derechos Humanos de la ONU 191185, Centro Información ONU para Argentina y Uruguay. planteó ante los estrados judiciales solicitando que se admitiera la obieción de conciencia. La Corte Suprema tuyo oportunidad de fallar el 26/10/83 el caso "Lopardo, Fernando Gabriel" (Fallos, 304:1524), en el que con argumentos muy

similares a los que se utilizaron en "Portillo" por parte del Procurador General y la minoría, se rechazó la demanda. La cuestión fue nuevamente planteada en el caso "Wilms. Juan A." (Fallos, 308:615) donde la Corte, en su actual composición, se remitió a la doctrina establecida en el caso "Lopardo".

Estos fallos han motivado un interesante debate doctrinario respecto de la posibilidad de admisión de la objeción

de conciencia. b) Argumentos acerca de la objeción de conciencia.

1) Por su admisión. El art. 21 de la Const. Nacional establece la obligación para los ciudadanos de armarse en defensa de la Patria y la Constitución, pero la obligación no es absoluta va que la propia ley 17.531, reglamentaria del art. 21 de la Constitución, prevé excenciones (arts. 32 v 33). Debemos pues preguntarnos si puede surgir una excepción al

servicio militar a la luz de las propias normas constitucionales. La cuestión, entonces, es determinar si la objeción de conciencia puede admitirse como un derecho que surge a la luz de las normas de la propia Constitución Nacional. En este sentido creemos que los arts. 14, 19 y 33 nos otorgan el marco necesario para admitirla. La conjugación de estas

normas nos permite afirmar que nuestra Constitución establece entre sus derechos la libertad de conciencia, que como todos los derechos debe ser ejercido conforme las leyes que razonablemente reglamenten su ejercicio (arts. 14 y 28, Const. Nacional), sin que esa reglamentación pueda alterar la esencia del derecho imposibilitando su ejercicio. Debemos pues aclarar cómo interpretamos el criterio de razonabilidad. Pensamos que no solamente la restricción a la libertad de conciencia debe importar la existencia de proporcionalidad y adecuación entre el fin o el interés estatal

perseguido con los medios que prevé la ley para satisfacer tal interés. En cuanto a la restricción de derechos que se consideran fundamentales de la persona, creemos que el interés público tutelado debe ser un interés estatal urgente.

Se advierte así que es erróneo plantear el problema de la objeción de conciencia en términos de contraposición entre el interés público y el privado o entre la seguridad y derechos individuales. Existe entre estos una relación de reciproca subordinación. La preeminencia de uno u otro será resuelta en cada caso y luego de efectuar el balance entre los intereses ou se se ballan en luego.

Aplicando estos criterios al caso que motivo este comentario, en necesario senhate que si bien essiste um oblicación, no por ello ha de concluirar que tal obligación alor por el proper de ser astarbectos por la realización del servicio militar, actividades de no combatiene que tal obligación soble actividades de no combatiente demro de la huerza armadas a bien realizando un servicio circi comunidanto fuera del diminento a la defensa de la Nación el hecho de que un grupo realizar el servicio militar y hages en su lugar un aervicio realizar el servicio militar y hages en su lugar un servicio.

Por ende, no se percibe un interés estatal urgente que justifique la restricción de la objeción de conciencia y en cambio, con ella se respeta el principio de autonomía sin vulnerar sus limites, cuales son afectar el orden o la moral pública o provocar perjuicios a terceros. "No hay razones para obligar a alguien a hacer algo que cree moralmente in-correcto si el cumplimiento de tal obligación en poco o en pada contribuya a presenva les derechos de la terceros."

⁹ Este criterio de balance ha sido expuesto en el considerando del voto del ministro Petracchi en el fallo "Pencetti de Balbin (Editorial Atlântida" (CSJN, Fallos, 305:1892) y per el ministro Caballero en el fallo "Camelliay, Julio e/La Razion" (CSJN, 15598, LL 1886-2460 en el centroli "Camelliay, Julio e/La Razion" (CSJN, 15598, LL 1886-2460 en el centroli

**Company - van oue pages (course a south to a south to a south to a desired a south to a south to

control reduce para l'acceptant de la control de la contro

blecimiento de un servicio alternativo al servicio militar no produce perpucios a la defensa nacional y que el, en cambio, implica su un mayor respeto al gobierno por la subnomina individual, pueden vente los fundamentos a los proyectos de ley admitiendo la objección de conciencia pesentados por el Peder Ejecutivo Nacional en 1984 (Camara de Diputados de la Nación, DisCRITICA JURISPRUDENCIAL

derechos de la Nación misma.

2) Críticas. Resumiremos las principales críticas efec-

a) Los derechos que emanan de una de las cláurulas constitucionales han de conciliarse con los deberes que imponen otras, de manera de no poner en pugna tales disposiciones sino, por el contrario, darfea squel sentido que las deja a todas con igual valor y efecto. Y, no corresponde poción de aquellos derechos con el fin de eludir el cumulición de aquellos derechos con el fin de eludir el cumulición de aquellos derechos con el fin de eludir el cumulición de aquellos derechos por el fin de eludir el cumulición de aquellos derechos con el fin de eludir el cumulición de aquellos derechos con el fin de eludir el cumulición de aquellos derechos con el fin de eludir el cumulición de aquellos derechos con el fin de eludir el cumulición de el contrarior de el contrar

miento de los primeros.

b) No estamos ante las acciones privadas que la Constitución Nacional sustrae de la autoridad de los magistrados,
sino que se trata de actividades del fuero externo que chocan con el bien común, el orden público. Jurídicamente el
ejercicio de la libertad de conciencia halla su limite en las
exigencias del justo orden público, el bien común de la sociedad toda y la protección de la existencia de los legitimos

ciedad toda y la protección de la existencia de los legitimos

ci El más importante de los deberes del ciudadano e a que fija el art. I de la Const. Nacional en cuanto obliga a todo ciudadano a armarze en defensa de la Patria y de la todo ciudadano a armarze en defensa de la Patria y de la Constitución. Por intermedio de este debera se consolidan cuales son el de consolidar la paz interior y el de proveer a la defensa comina". Así las cosas, admittri la objección de conciencia al servicio militar, provocaría un estado de inde-dados del Posishola, a lios ciudadanos rebisano per razones

And Tomora, a Cilli, propriet de les granches de la contraction de

hes que no quieran enquiera les armas padrán ser útiles a la comunidad cumpliendo un servicio civil alternativo".

13 Geosáles, Joaquín V., Manuel de la Constitución Arpentina de 1853.1869 De As. Europa 1857

de conciencia proporcionarle los medios humanos y mate-

riales necesarios para ello¹³.

d) Las causales aceptadas actualmente por la ley 17.531
son objetivas, susceptibles de verificación y control, mientras que el carácter íntimo de la objeción de conciencia no
es en principio susceptible de manifestarse por síntomas

objetivos verificables .

e) La obligación de realizar el servicio militar es una carga pública que debe ser repartida sobre la base de la igualdad, por lo que resultaría contrario al principio de igual-

dad admitir la excepción al servicio militar por razones de conciencia, pues con ello se estaría concediendo un privilegio repugnante a la igualdad.

Es verdad que servin la clásica doctrina establecida por

la Corte Suprema (Failes, 23:107), el principio de igualdad requiere que nos establezona excepciones y privilegios que excluyan a unos de lo que se concede a otros, en idéntica ces circunstancias. Una motivación religios a omeral, aun demostrada su autenticidad, no es justificativo bastante para que, legado el caso de conficto armado, se establezos para que, legado el caso de conficto armado, se establezos que que de consultado en establezos que que otros quederan esentos de oferere es estitimo acerdicio."

f) Usualmente se plantean otros argumentos más generales, por ejemplo, la existencia de beneficios que se obtienen por vivir en comunidad, la vigencia de un gobierno democrático y la consiguiente posibilidad de modificar las leyes, etcéters. Tales argumentos tienden a postular o sustentra la negación a una desobediencia al derecho y por ello no los consideraremo.

 Refutaciones. El mismo sistema emplearemos, pues, para resumir las principales refutaciones.

a) No se trata aquí de contraponer una obligación y un derecho de rango constitucional, para que se destruyan reciprocamente. Muy por el contrario, pretendemos buscar una interpretación que los armonice. Con este fin hemos-

Patina, on cit.

Padilla, Miguel, Lecciones de derechos humanos y parantias, Bs.
 As., Abeledo-Perret, 1988.
 Gómez Andrade, Jozge, La invocación de la objeción de conciencia

[»] Gomez Andread, Jorge, La introdución de la objecton de concretar por motivos religiosos como causal de eximición de la prestoción del servicio militar, LL, 1885-C-1047.
13 Pedillo ab. el.

utilizado uno de los criterios de interpretación posible, el de la exigencia de la razonabilidad previsto en el art. 28 de la Const. Nacional.

Cont. Naciona.

b) En toda sociedad respetuosa del principio de autonomia de la voluntad los poderes públicos deben demostara la basadas sobre convicciones ética o Feligiosa de las personas¹¹. En este sentido no ha de limitarse la libertad de la conciencia, si se possible haliar alternativas que no eximan al objetor de las obligaciones, pero tampoco violenten sus convicciones con grave respo para su autonomía (consid.

En cuanto a que la actitud del objetor de conciencia está fuera del marco de protección del art. 19 de la Constitución consideramos que si hien tal conducta tiene manifestacio. nes en el fuero externo, el ámbito privado que establece el artículo mencionado abarca los sentimientos, hábitos y costumbres, situaciones de familia, situaciones económicas, las creencias religiosas, la salud mental y física, en suma, las acciones, bechos y datos teniendo en cuenta las normas de vida acentadas nor la comunidad. La acción legislativa no puede extenderse al campo de las acciones privadas salvo que ellas afecten el orden, la moral pública o perjudiquen los derechos de terceros. En el caso de la objeción de conciencia, no se verifica, en principio, una extralimitación en este sentido, ques no se ve qué consecuencias ella podria tener respecto de terceros, máxime cuando el objetor estaría obligado a realizar un servicio alternativo sin desmedro de

la defensa nacional.

c) Se nos plantes la posibilidad de que admitiendo la objeción de conciencia se provoque la indefensión nacional.

Cremos aplicables los argumentos ya expresados.

Otra posibilidad es admitri la objeción solamente en el caso de paz cuando ello no conlleva un peligro grave el inminente para los infereses protegidos por el Estado, pero en caso de que el país o sus instituciones se encontraran en circunstancias belicas, ella podrá no admitrine (constd. 11 del

³⁴ Gulleo, Hernán V., La conciencia dizidente del derecho penal, en "Dortrina Penal", año X. nº 28.

"Dottrina Penal", año X. n° 32.

" Para un examen de la jurisprudencia de la Corte respecto de los alcanoes del art. 19 de la Const. Nacional pueden verse: CSJN, Follor, 250:15. 392:604: 301:1892; JA, 1985-17-208. Quirá si los gobiernos eximieran a todos los objetores en caso de guerra, no habría hombres suficientes para ir a la guerra, si el gobierno considera que la guerra es enecesario o justa, dará prioridad absoluta a las medidas que aseguren hombres sufficientes para ganaría. Es concebbile que el gobierno tenga raxón para hacerio, por más que la cautidad de objetores debería hacerie dudar seriamente de que ella ser

d) No hay tribunal o comisión que punde acaminar a nodo la conciencia de un individuo. La declaración sufcientemente motivada basta para conseguir el beneficio de a objeción de conciencia. El reconocimiento de la objeesercatino de dichas motivaciones. Sin embargo, este procedimiento debe heserre respetando el debido proceso por un tribuna impacial en independiento. A este respecto, en clusos se establece un servicio sustitutorio más largo para clusos se establece un servicio sustitutorio más largo para

desalentar a los faltos objetores.

«) Respecto al argumento por el cual la objectión de con
«) Respecto al argumento por el cual la objectión de con
liarse quienes realizan el servicio militar en un peligro ma
nar en un supuento de guerra, en la ley Trancesa del 8783

bajos o misiones de utilidad pública pudiendo incluso re
restricardarde de peligrosidad. En Estempos de guerra, los

corro de interés nacional de una naturaleza tal que se ma
corro de interés nacional de una naturaleza tal que se ma
renga la igualdad de todo frente la peligros comin. El Con-

4. ALGUNAS CUESTIONES PARTICULARES DEL FALLO

Existen dos puntos que merecen un análisis aparte. Ellos no tienen que ver estrictamente con la objeción de conciencia, sino que pertenecen al campo de la interpretación judicial en general.

 a) La Corte se aparta de los argumentos presentados por el recurrente y no considera la interpretación del dogma

¹⁸ Singer, ob. cit.

católico romano sobre el cual el anelante hasa su netición A este respecto sostiene el tribunal que lo que está en juego no es el alcance de la prohibición religiosa "no matarás" que invoca el recurrente, va que la Corte carece de competencia para interpretar los dogmas religiosos, sino el ámbito de autonomía de una persona teligiosa

La posible lesión a las legitimas creencias de un ciudadano motivadas por la obligación militar puede alcanzar no sólo a quienes profesan un culto en particular, sino también a quienes establezcan una determinada terarquía entre sus valores éticos, adjudicando especial preeminencia al de no poner en riesgo la vida de sus semejantes.

Garantizar a los individuos la igualdad en lo atinente a sus creencias significa que se es igual por merecer el mismo respeto y consideración, cualesquiera fuesen las ideas religiosas que se tengan aun cuando ninguna se sostenga (consids. 9. 10 v 12 del voto de la mavoria).

Resulta conveniente recordar que al encontrarse en discusión el alcance que cabe asignar a normas del derecho federal como por definición son las constitucionales, la Corte Suprema no se encuentra limitada en su decisión por los argumentos presentados por las partes o por el a quo, sino que le incumbe realizar una declaratoria sobre el punto disputado !!

b) Sostiene la disidencia, que admitir la objeción de conciencia importa una atribución de facultades legisferantes por parte del Poder Judicial. A este respecto sostiene que es cierto que no compete a los jueces asignar a los ciudadanos los mencionados servicios, pero no es propio de éstos, en una causa judicial, conjurar los agravios que pueda inferir el ejercicio de esta facultad a otros principios constitucionales. De tal manera es irrelevante que la ley 17.531 no prevea las manifestaciones religiosas como excepción al servicio militar, dado que los derechos individuales, especialmente los que requieren una abstención de los poderes publicos pueden ser hechos valer obligatoriamente por los jueces en los casos concretos, sin importar que se encuentren incorporados o no a la legislación (consid. 15, voto de

la mayoría). Creemos, no obstante estos argumentos que, como lo ha dicho una reiterada jurisprudencia de la Corte, el ingente

19 CSJN, 1/12/88, "Sanchez Abelenda, R. ofEdiciones de la Urraca. SA

v otro" 11, 1989 D 548 consid 5"

papal que en la elaboración del derecho incumbe a los jueces no incluye obviamente la facultad de instituir la ley misma. La misión más delicada de la justicia er la de saberse mantener dentro del ámbilo de su jurisdicción, sin menoscabar las funciones que incumben a los otros poderes del

5. Conclusión

Podemos afirmar que no existen reparso constitucionales para admitro nuestro país o objectio de conciencia, ano que, por el confinso, os diable afirmar que hemo esmen juríficio argentino. Pero tal inserción no puede efetuarse por vía judicial, sino es taveés de una ley del Congreo tra de la companio de la companio de la companio de contrato de la companio de la companio de la companio de contrato de la companio de la companio de la companio de contrato de la companio del la companio de la companio de la companio de la companio del la companio della companio della